

Valledupar, julio veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.

DEMANDANTE: EMMA CECILIA CASTRO QUINTERO.

DEMANDADA: ALEJANDRO DEL CARMEN PAZ GONZALEZ.

RADICADO: 20001-31-10-002-200-00116-00.

En providencia de fecha diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020), en la que se admitió la demanda, se le ordenó a la parte actora para que realizara las gestiones tendientes a cumplir con las notificaciones de ley, y es de conocimiento que, si no cumplía con el acto dentro de los 30 días señalados para ello, se tendría por desistida tácitamente la acción, tal como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

El apoderado judicial de la parte Demandante, el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021), aportó escrito por medio del cual se pretendía dejar constancia de la notificación personal del demandado de la actuación de la referencia; sin embargo, al revisar los documentos aportados por el apoderado de la parte demandante se observó que se omitió aportar la citación dirigida a la parte demandada que describe el artículo 291 del C.G.P.; por lo que el despacho, en providencia del veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), solicitó al apoderado de la parte demandante realizar las notificaciones de acuerdo a lo consignado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.; para continuar con el trámite que corresponda del proceso.

Encuentra el despacho que, en la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, no se ha cumplido con las notificaciones correspondientes, y ha transcurrido más del citado término sin que se haya hecho efectivo en su totalidad este trámite de rigor, por ello lo que corresponde es resolver, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Capítulo II. Desistimiento Tácito. El artículo 317 del Código General del Proceso dice: “*Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación...”.

En el caso que nos ocupa es palmario que ha habido desinterés de la parte demandante, ya que a pesar de habersele instado a cumplir con el trámite pertinente

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

ha dejado vencer el término sin que hasta la fecha haya realizado las gestiones de notificación necesarias para imprimirlle celeridad al proceso.

Así las cosas, decide consecuencialmente de lo anterior, es declarar el desistimiento tácito dentro del proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, seguido por EMMA CECILIA CASTRO QUINTERO, contra el señor ALEJANDRO DEL CARMEN PAZ GONZALEZ, se dispondrá la terminación del proceso, tal como lo indica el artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito dentro del presente proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, seguido por la señora EMMA CECILIA CASTRO QUINTERO, contra el señor ALEJANDRO DEL CARMEN PAZ GONZALEZ., por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior declarase terminado el presente proceso.

TERCERO: Una vez hechas las anotaciones de rigor, y en firme esta providencia, por secretaria, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5772ff2cf0ab7896391790bc00bf8e8384f6f45670459378646eebf86d073fa9**

Documento generado en 27/07/2023 06:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>